

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 184

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Organización y Acción Sindical

DECRETO

DETERMINANDO LA RESPONSABILIDAD EXIGIBLE AL TRABAJADOR POR FALTAS COMETIDAS EN EL TRABAJO Y, ESPECIALMENTE, POR LA DISMINUCIÓN VOLUNTARIA DEL RENDIMIENTO DERIVADO

Es bien evidente la acción constante y eficaz que viene ejerciendo el Estado en defensa del trabajador; mas su dignidad misma requiere que vaya acompañada de una justa exigencia de deberes, hoy, más que nunca, sagrados para España.

Ya determina el Fuero del Trabajo (párrafo tercero, capítulo once) que «la disminución dolosa del rendimiento habrá de ser objeto de sanción adecuada»; así como que constituirá el contenido primordial de las normas para la regulación del trabajo «el recíproco deber de lealtad» y «la fidelidad y subordinación en el personal»; principios necesarios, si la producción nacional ha de ser unidad económica al servicio de la Patria y el trabajo atributo del honor ante el Estado.

Por ello, todo trabajador, cualquiera que sea su categoría y forma en que realice la prestación de su esfuerzo, está obligado a poner en su labor el máximo de competencia y actividad, con-

forme a sus condiciones físicas y capacidad profesional, desarrollándola con la subordinación que debe al Jefe de la empresa, responsable ante el Estado de la dirección de la misma y de su ordenación al bien común.

Como consecuencia necesaria de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Organización y Acción Sindical,

DISPONGO

Artículo primero. Se estimarán como faltas en el trabajo, sin perjuicio del carácter delictivo que puedan tener algunas de ellas, en actividades especiales, con arreglo a disposiciones legales vigentes:

a) El abuso de autoridad por parte de los empresarios, jefes o encargados, respecto a los trabajadores a sus órdenes.

b) Los actos de los trabajadores contra los derechos o los intereses de la Empresa y la falta de disciplina y respeto a sus Jefes.

c) La falta del rendimiento debido en el trabajo.

Artículo segundo. Las sanciones que pueden imponerse por las faltas cometidas en el trabajo son:

a) Privación de cargos y categorías sindicales.

b) Multa hasta de mil pesetas cuando se trate de empresarios, o un máximo de la séptima parte del salario de un mes si el sancionado fuese otro trabajador.

c) Suspensión o pérdida de la categoría en el trabajo y de los derechos de antigüedad.

d) Despido con pérdida de todos los derechos adquiridos en el trabajo.

e) Indemnización a la Empresa de daños y perjuicios, sin que pueda exceder el importe del salario de un mes.

Artículo tercero. De toda denuncia o reclamación de faltas en el trabajo, así como de las comprobadas por la Inspección, conocerá el Delegado de Trabajo, quien, previa la formación de expediente, con arreglo al procedimiento que fija el artículo sesenta y tres del Reglamento de veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y dos, acordará la sanción oportuna de las señaladas en los apartados a) a d) inclusive, trasladando el acuerdo al Jefe de la Central Nacional-sindicalista para su cumplimiento, cuando la sanción sea de privación de cargos o categorías sindicales.

Artículo cuarto. La indemnización que señala el apartado e) del artículo tercero sólo podrá ser acordada por resolución de los Magistrados de Trabajo, a petición de parte interesada, siguiendo en su tramitación el procedimiento establecido en el Decreto de trece de Mayo último. Dicha resolución será inapelable.

Acordada por el Magistrado de Trabajo la indemnización a la Empresa, ésta podrá exigirla al trabajador, bien en horas extraordinarias, que no podrán exceder de una diaria ni de veinte mensuales, o descontándole de su retribución o jornal una suma que no exceda de la décima parte del

mismo y cuya cuantía se fijará en la sentencia.

Cuando se produzca o haya producido el despido del trabajador, el patrono o Empresa a cuyas órdenes pasase a prestar sus servicios vendrá obligada a efectuar dicho descuento, siendo responsable de su pago mientras no se cumpla la sanción y el trabajador esté colocado a sus órdenes.

Para hacer efectiva la obligación será requisito indispensable que el patrono demandante presente en la respectiva Oficina de Colocación copia literal de la sentencia condenatoria, para que pueda hacerse constar este detalle en la ficha del trabajador.

Artículo quinto. Cuando el Delegado de Trabajo, o Magistrado, en su caso, estimen necesario dictamen para la determinación de los daños y perjuicios, se dirigirán al Jefe provincial de la Central Nacional-sindicalista, quien señalará los técnicos o personas capacitadas para emitir dicho dictamen.

Artículo sexto. En los reglamentos de régimen interior de toda Empresa se fijará obligatoriamente, de acuerdo con esta disposición y con las normas que establezcan las reglamentaciones dictadas por el Ministerio de Organización y Acción Sindical, la gradación de faltas y sus respectivas sanciones.

Artículo séptimo. Cuando la naturaleza de la falta cometida lo exija, o lo requiera la reincidencia o ejemplaridad del caso, el Delegado de Trabajo, aparte de la sanción que proceda imponer,

y mientras las Jerarquías sindicales no tengan las debidas atribuciones, interesará de la Autoridad gubernativa la corrección oportuna, de acuerdo con las disposiciones vigentes y las que en lo sucesivo se dicten al efecto, o bien, en su caso, si procediere, pasará el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a cinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve. — Tercer Año Triunfal. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Organización y Acción Sindical, *Pedro González Bueno*.

(Boletín Oficial del Estado del día 13 de Enero de 1939.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 214

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En la Alcaldía de Carpio se halla depositada una mula de las siguientes señas: pelo negro, edad treinta meses, diez dedos, un poco recargada de menudillos, con cabezada potrera y manta de listas encarnadas.

Lo que se hace público por este periódico oficial a los efectos del reglamento de reses Mostrencas y conocimiento de los interesados.

Valladolid, 18 de Enero de 1939. Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 197

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del Inspector municipal Veterinario de Valoria la Buena, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina, por variolización, en los pagos denominados «Encima del Soto» y «Solanas», del término municipal de Valoria la Buena y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 22 de Noviembre de 1938 («Boletín Oficial» del día 25).

Valladolid, 16 de Enero de 1939. Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 143

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

EXTRACTO DE ACUERDOS

Sesión del día 7 de Enero de 1939

Presidió el señor Ciancas, asistiendo los señores Sánchez Bastardo, Silva Martín y Martín Alvarez; Interventor señor Izquierdo, asistidos por el oficial mayor señor Ares Perier, en funciones de Secretario accidental.

Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar ingresos y salidas en los Establecimientos provinciales decretados con carácter provisional por el señor Presidente, y un ingreso en el Instituto Oftálmico Alvarado.

Quedar enterada de los ingresos en el Manicomio, en concepto de pobres, de Lorenzo García, Raúl González y Agapita San José, ésta reingresada, y que se una a sus antecedentes; de Beatriz Domínguez y Basilia Pérez, y reclamar los documentos necesarios de las dos enfermas para completar los expedientes.

Quedar enterada del ingreso en el Manicomio, en concepto de pensionista de 2.^a clase, de doña Concepción Sanjurjo a instancia de su esposo, y que se comunique a los señores Director administrativo e Interventor de fondos a sus efectos.

Quedar enterada de haber sido bajas en el Manicomio los enfermos Ricardo Parrado, que ingresó por cuenta de la Diputación de Zamora, y Ana María Villaruel que lo estaba por cuenta de la Diputación de Salamanca, y que se comuniquen estas bajas a los señores Director administrativo e Interventor de fondos a los efectos oportunos; de Filomena Cerezo, Paula Crespo y Sixto Golmayo, y que se unan las bajas a sus antecedentes.

Que ingresen en la Residencia provincial las niñas Josefa y Enriqueta Nieto, mientras permanezca su madre en el Hospital y debiendo completar el expediente.

Que sea entregada la acogida en la Residencia Candelas Puebla a su madre; y los niños Lorenzo García y Angeles Martín a sus respectivos padres, por haber cesado las causas que motivaron los ingresos.

Entregar en prohijamiento administrativo a don Amaranto Gallego y su esposa doña Bernarda Sánchez, vecinos de San Pedro de Latarce, un asilado de la Resi-

dencia de unos diez años aproximadamente.

Adjudicar a don Fernando Gallego Alvarez, vecino de esta ciudad, el servicio de peluquería y barbería del Manicomio y Residencia provinciales, en las mismas condiciones del pasado año.

Aprobar un Decreto de la Presidencia por el que se dispuso la entrega de 15 pesetas con cargo al capítulo de Bagajes a Carmen Herrador, para que pueda trasladarse a Vitoria.

Aceptar la dimisión que presenta del cargo con fecha 1 del corriente mes el enfermero eventual del Manicomio don Hermógenes Ríos.

Quedar enterada que don Valentín González, auxiliar zapatero de la Residencia, comenzó a prestar servicios el día 27 del pasado mes; y de que la mecanógrafa señorita Clara Leruite ha comenzado a prestar el Servicio Social con fecha 1.^o de los corrientes, siendo destinada a la Jefatura de Prensa y Propaganda del Ejército del Centro.

Conceder autorización al practicante de la Diputación don Leopoldo Malmonge para trasladarse a Burgos durante los días 9 al 14 del mes actual, ambos inclusive, para tratar de asuntos referentes a la profesión de practicante, según interesan los señores Vicepresidente y Secretario del Colegio Oficial de Practicantes de esta provincia.

Conceder el pase de vigilante a enfermero del Manicomio provincial a don Severo García Mañueco, vigilante eventual del mismo Centro, y con igual carácter.

Que se devuelva al vigilante eventual del Manicomio don Silverio Aparicio, la multa impuesta de descuento de un día de haber, en atención a los servicios prestados voluntariamente.

Triplicar la sanción de un día de haber al vigilante de sucios don Doroteo Vaquero, por la falta cometida al no presentarse en el turno de las veintidós a las seis horas el día 31 del pasado mes, toda vez que es reincidente por segunda vez.

Conceder el derecho al subsidio familiar al enfermero eventual del Manicomio don Jeremías Conde, incluyéndole en el número 1 de la escala de la base 3.^a, que comenzará a percibir a partir del día 1 del actual mes.

De conformidad con los artículos 23 y 25 de la ley de Accidentes de trabajo, que se indemnice al obrero Julián Bastardo, que sufrió un accidente de trabajo el día 2 del actual, que le obliga a guardar cama, con las tres cuartas partes del jornal que percibía

desde el día en que sufrió el accidente hasta que se halle en condiciones de reanudar el trabajo o se le dé de alta con incapacidad permanente; y que se le facilite la asistencia facultativa y farmacéutica en la forma que indica el artículo 25.

Remitir al excelentísimo señor Presidente del Tribunal contencioso-administrativo provincial, el expediente de amortización de la plaza de Arquitecto por haber recurrido contra el acuerdo adoptado don Jacobo Romero.

Mostrar conformidad en un dictamen del Letrado de la Corporación, en el que después de algunas consideraciones emite informe en el sentido de que no procede en derecho el abono de las cantidades que solicita don Ramón Fernández, cantidad que correspondía percibir a su difunto padre don Francisco Fernández por suministro a los Establecimientos provinciales, mientras no justifique en forma legal el derecho del peticionario y el pago del impuesto de derechos reales.

Mostrar conformidad con otro dictamen del Letrado provincial, en la petición de doña Concepción Fernández de Velasco, sobre que se le abone una cantidad que correspondía percibir a su difunto esposo don José Martín Alonso, en cuyo dictamen se manifiesta que no procede en derecho el abono de dicha cantidad, mientras no justifique en forma legal su derecho y el pago del impuesto de derechos reales.

Aprobar la 3.^a relación de hojas adicionadas al padrón de cédulas personales de los pueblos, en período ejecutivo del ejercicio corriente, que da principio con don Julián Velasco, de Aldeamayor y termina con don Antonio Prieto, de Medina del Campo, cuyo importe se eleva a 474,62 pesetas; y que pase a Intervención a sus efectos.

Admitir y estimar las reclamaciones de los contribuyentes de cédulas personales don Victoriano Presencio y doña Inocencia Sánchez, en la forma que propone el Negociado.

Desglosar del grupo de cédulas personales la correspondiente a don José María Soler y que se le entregue, toda vez que el cabeza de familia con quien figuraba empadronado se halla en el frente y no ha obtenido las que figuraban en el grupo.

Mostrar conformidad con un informe del Negociado de cédulas personales, y en su virtud y por razones que alude, no acceder a la petición formulada por el señor Subdirector de la Compa-

ña Telefónica Nacional, relativa a que a diversos empleados de la misma Compañía procedentes de la zona no liberada que no han obtenido sus cédulas y a quienes se les exige ahora para el percibo de haberes, se les exima del recargo correspondiente al período ejecutivo.

Aprobar un Decreto del señor Presidente por el que se dispuso: 1.º Formalizar con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, partida 3, la entrega de 15 pesetas hecha a Carmen Herrador para que pudiera trasladarse a Vitoria. 2.º La extensión a nombre de don Constantino Candeira, Arquitecto de la Corporación los libramientos que a continuación se detallan: a) uno por 282,15 pesetas que recoge gastos urgentes efectuados en las habitaciones del señor Gobernador General, cuarto de Médicos del Manicomio, horno de la panadería y reparaciones urgentes de la Residencia, todo correspondiente al año 1937, cuya cantidad será aplicada al capítulo 1.º, artículo 3.º, partida 16. b) otro por 170,40 pesetas por gastos urgentes de entretenimiento en la Residencia provincial en 1938, cuya cantidad se aplicará al capítulo 11, artículo 10; siendo estos dos últimos libramientos expedidos en calidad de a justificar; y quedar enterada de que se han expedido y formalizado con cargo a las operaciones del presupuesto de 1938, los libramientos ordenados por el señor Presidente.

Quedar enterada del estado general del movimiento de fondos habido el 5 de los corrientes, cuyo resumen es como sigue: operaciones contables 4.317.860,65 pesetas, operaciones extracontables 208.505,53, total de existencias 4.526.366,18 pesetas.

Mostrar conformidad con una moción del señor Depositario, relacionada con el resultado de la inspección del Timbre, en la que propone que la Comisión acuerde se requiera al Habilitado del material y a los distintos Jefes de dependencia que justifican el de su oficina, para que no admitan factura ni recibo que no esté reintegrado con arreglo al artículo 186 de la vigente ley del Timbre, y asimismo al señor Arquitecto, Directores de los Establecimientos y Farmacéutico para que análogamente exijan el reintegro conforme al aludido artículo en todos y en cada uno de los recibos y facturas por obras, suministros y servicios, absteniéndose estos últimos de certificar de los mismos sin ese requisito de llevar el timbre correspondiente, aunque las

facturas vayan sin recibí, por que se considere que el valedero es el que se estampa en el acto de cobrar el libramiento, el cual así no llevará ya timbre del Estado, a no ser que existan documentos complementarios, como son, he de haber, certificaciones, etcétera.

Mostrar conformidad en un informe del Negociado en comunicación del señor Presidente de la Comisión Central de Requisiciones de ganado equino, en la que interesa que se le remita una propuesta de valoración de ganado de dicha especie a tenor del estado que consigna al respaldo de dicha comunicación, cuyas requisiciones se hicieron con motivo de la movilización general de 1936, para las necesidades del Ejército Nacional; estimándose en el informe del Negociado que vigente el Reglamento de 1 de Diciembre de 1917 declarado Ley en 29 de Junio de 1918, procede que se constituya la Comisión provincial de valoraciones, formada por la Comisión Gestora de esta Diputación y el Jefe administrativo de la provincia del Cuerpo de Intendencia Militar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 41 de referido Reglamento, y que una vez constituida, proceda a la valoración que se solicita; y que se comunique al señor Jefe administrativo de la provincia del Cuerpo de Intendencia Militar.

Mostrar conformidad con una propuesta del señor Martín Alvarez, y designar a doña Socorro San José con destino a los servicios de la Residencia provincial, con carácter de eventual y en concepto de interna, sueldo de 40 pesetas mensuales y ración.

Que pase a gestión del señor Martín Alvarez, una comunicación del señor Gobernador civil, en la que traslada otra del señor Subsecretario del Ministerio del Interior, contestando a la consulta referente al sostenimiento de la Oficina de Colocación obrera.

Aprobar varias cuentas de servicios provinciales.

Valladolid, 9 de Enero de 1939. Tercer Año Triunfal.—El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.—V.º B.º: El Presidente, *Eladio Ciancas*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 193

Castromembibre

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejerci-

cio de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Castromembibre, 14 de Enero de 1939.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

Núm. 174

Cervillego de la Cruz

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos del artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Igualmente se hallan expuestas al públicas las ordenanzas de exacciones de impuestos para nutrir el presupuesto de referencia.

Cervillego de la Cruz, 10 de Enero de 1939.—El Alcalde, Rufino Serrano.

Núm. 175

Gatón de Campos

Don Fidel Madrigal Madrigal, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formalización del repartimiento establecido por el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con el artículo 505 del referido Cuerpo legal, la obligación en que se hallan de presentar en el término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace pú-

blico la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos los hagan las Comisiones de evaluación y Junta general de repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

Gatón de Campos, 13 de Enero de 1939.—Fidel Madrigal.

Núm. 165

Herrín de Campos

Don Antonino Herrero Escobar, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de la única parroquia de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce, del día 22 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Herrín de Campos, 13 de Enero de 1939.—Antonino Herrero.

Núm. 166

Herrín de Campos

Don Cesáreo Alonso Ruiz, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce, del día 22 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Herrín de Campos, 13 de Enero de 1939.—Cesáreo Alonso.

Núm. 173

Olivares de Duero

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio, para la formación del que con carácter de ordinario ha de regir en el próximo de 1939, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en

que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Olivares de Duero, 11 de Enero de 1939.—El Alcalde, Matías Pelayo.

Núm. 171

Torrecilla de la Orden

Formado el padrón de habitantes de este término, con los datos resultantes en 31 de Diciembre de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

Torrecilla de la Orden, 13 de Enero de 1939.—El Alcalde, Nicolás Nieto.

Núm. 195

Vega de Valdeironco

Formado el apéndice al padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de Diciembre de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones oportunas.

Vega de Valdeironco, 14 de Enero de 1939.—El Alcalde, Lorenzo San José.

Núm. 194

Villafrades de Campos

Don Francisco Sánchez Giraldo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal reformados por la ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1939, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Parte real

D. Acacio Herrero Escobar.
D. Germán Alonso Pastor.
D. Antonio Martín Escobar.
D. Máximo Sánchez Pastor.
Un representante del Sindicato.

Parte personal

D. Manuel Giraldo Merino.
D. Canuto Ramos Ramos.
D. Felipe Ramos Rodríguez.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las reclamaciones de los contribuyentes de la parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a

lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Villafrades de Campos, 15 de Enero de 1939.—Francisco Sánchez.

Núm. 141

Partido judicial de Villalón de Campos

REPARTIMIENTO aprobado por los Ayuntamientos de este partido para cubrir las atenciones de la Administración de Justicia del año de 1939, por la cantidad de diez mil trescientas sesenta y siete pesetas y diez céntimos, que, con novecientas ochenta y dos pesetas y noventa céntimos, hace un total de once mil trescientas cincuenta pesetas a que asciende el presupuesto aprobado para dicho ejercicio por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, correspondiendo a los Ayuntamientos satisfacer las cuotas siguientes:

PUEBLOS	Base imponible	Cuotas anuales
	Pesetas	Pesetas
Aguilar de Campos	46.613,97	559,36
Barcial de la Loma	21.874,88	262,50
Becilla de Valderaduey	28.540,87	342,49
Bolaños de Campos	30.327,43	363,92
Bustillo de Chaves	14.857,61	178,30
Cabezón de Valderaduey	5.974,17	71,67
Castrobol	13.071,55	156,86
Castroponce de Valderaduey	16.653,36	199,84
Ceinos de Campos	25.120,67	301,45
Cuenca de Campos	40.967,43	491,60
Fontihoyuelo	10.056,16	120,68
Gatón de Campos	22.877,70	274,53
Herrín de Campos	23.750,94	285,01
Mayorga de Campos	108.777,78	1.305,33
Melgar de abajo	13.350,71	160,21
Melgar de arriba	24.780,87	297,37
Monasterio de Vega	20.504,99	246,06
Quintanilla del Molar	11.465,72	137,60
Roales	13.690,67	164,28
Saelices de Mayorga	12.150,52	145,81
Santervás de Campos	25.595,80	307,15
Unión de Campos (La).	27.248,25	327,00
Urones de Castroponce	14.330,32	171,96
Valdunquillo	28.810,40	345,72
Vega de Ruiponce	19.464,26	233,58
Villabaruz de Campos	15.894,60	190,74
Villacarralón	9.973,80	119,68
Villacid de Campos	19.969,06	239,63
Villacreces	8.750,36	105,00
Villafrades de Campos	19.691,65	236,30
Villagómez la Nueva	9.458,94	113,51
Villalán de Campos	15.183,57	182,20
Villalba de la Loma	8.063,90	96,76
Villalón de Campos	92.832,38	1.113,99
Villanueva la Condesa	6.154,97	73,86
Villavicencio de los Caballeros	29.602,69	355,23
Zorita de la Loma	7.493,20	89,92
TOTALES	863.926,15	10.367,10

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, a los cuales se les notifica por medio del presente la obligación en que se hallan de ingresar en la Depositaria de fondos de este Ayuntamiento, trimestralmente, y precisamente en los quince primeros días de cada uno la cuarta parte de la cuota que les ha correspondido, para cumplir con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Diciembre de 1934, con apercibimiento de apremio si no lo verifican.

Villalón de Campos, 13 de Enero de 1939.—El Alcalde accidental, Francisco López.—El Secretario, Teógenes Pardo.